MODIFICATORIO No 03 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 1049-2025

Contrato No.	1049-2025
Tipo de Contrato	Interventoría
Valor del contrato	QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS ($ 528.440.920,00) M/CTE
Objeto:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".*
Fecha de Iniciación:	09/09/2025
Fecha de suspensión	30/12/2025
Fecha de reinicio	21/01/2026
Fecha de Terminación inicial:	31/12/2025
Fecha de Terminación con reinicio:	22/01/2026
Fecha de Terminación con modificatorio No. 1:	14/03/2026
Fecha de Terminación con modificatorio No. 2:	29/03/2026

Entre **CAMPO ELÍAS THERAN HUMANEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.183.867, nombrado mediante decreto No. 001 del 1 de enero de 2024, expedido por el Alcalde Distrital de Cartagena de Indias, posesionado mediante acta del día 2 de enero de 2024, en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, la señora **LAURA CAROLINA CALVO ROMERO** con cedula de ciudadanía 1.100.396.722; representante legal del **CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA** identificado con NIT 901981092-4 estructura plural integrado por las siguientes sociedades INGECOL INTEGRAL S.A.S con Nit. 900.243.765-3 con un porcentaje de participación del 70% y COSCA S.A.S con NIT 901.502.469-3 con un porcentaje de participación del 30%, y quienes para todos los efectos conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suspender por mutuo acuerdo el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 1049-2025**, previa las siguientes consideraciones:

a. Resolución 344 del 21 de agosto de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA.
b. Que el día 1 de septiembre de 2025 **EL IDER** y **EL INTERVENTOR**, suscribieron el Contrato de Interventoría No. 1049-2025 cuyo objeto es: ***"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL TEMPLO DEL FUTBOL MENOR, UBICADO EN EL BARRIO ALAMEDA LA VICTORIA, DISTRITO DE CARTAGENA".***
c. Que el contrato se inició en ejecución en fecha 9 de septiembre de 2025.
d. Que el plazo de ejecución del contrato fue definido en la cláusula 4 del contrato, según las modificaciones, quedó así:

> ***''CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
> *El plazo estimado para la ejecución del contrato será de HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se*

adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible...''

e. Que dentro del alcance técnico del contrato se contempla la intervención del Canal Ricaurte – Tramo San Fernando – Alameda La Victoria, actividad que constituye un componente esencial, estructural y determinante para el cumplimiento del objeto contractual, y cuya ejecución se encuentra condicionada de manera obligatoria a la obtención previa del Permiso de Ocupación de Cauce expedido por la autoridad ambiental competente.
f. Que el contrato de obra y seguidamente el de interventoría estuvieron suspendidos por razones relacionadas con la ejecución del ítem del Canal Ricaurte – Alameda entre el 30 de diciembre de 2025 y su reinicio el 21 de enero de 2026.
g. Que mediante modificatorio No. 1 de 22 de enero de 2026, las partes prorrogaron el plazo de ejecución del contrato.
h. Que mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 2026, el CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 1048-2025, presentó solicitud de prórroga por el término de quince (15) días calendario, indicando que durante el mes de febrero de 2026 se presentaron condiciones climáticas adversas caracterizadas por lluvias recurrentes y saturación del terreno, las cuales afectaron el desarrollo normal de las actividades constructivas programadas.
i. Que, de acuerdo con la documentación aportada por el contratista, las precipitaciones registradas durante los días 1, 2, 6, 16 y 17 de febrero de 2026 ocasionaron acumulación de agua en el frente de obra, saturación del terreno y suspensión temporal de actividades críticas, tales como excavación del canal, compactación de materiales, instalación de formaletas, figurado de acero y fundida de concreto estructural.
j. Que conforme al Anexo Técnico No. 01 – Justificación técnica de la prórroga, las condiciones meteorológicas presentadas generaron afectaciones operativas y retrasos en la secuencia constructiva del proyecto, toda vez que las actividades mencionadas requieren condiciones de estabilidad del terreno y niveles de humedad adecuados para garantizar la calidad técnica de las obras.
k. Que las lluvias registradas ocasionaron inundación del área de excavación, saturación del suelo, inestabilidad del terreno e interrupciones en los procesos de colocación de acero y fundida de concreto, lo cual impactó directamente la ruta crítica del cronograma de obra y generó retrasos en la programación contractual.
l. Que la interventoría del contrato, mediante Oficio CIA-016 del 12 de marzo de 2026, analizó la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto técnico favorable, concluyendo que los eventos climáticos registrados corresponden a circunstancias externas no imputables al contratista, que afectaron actividades críticas del proyecto y justifican técnicamente la extensión del plazo contractual.
m. Que, en el citado concepto, la interventoría indicó que la prórroga solicitada permitirá restablecer la secuencia constructiva del cronograma, garantizar la correcta ejecución de las obras hidráulicas, asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto y preservar la calidad estructural de las obras ejecutadas.
n. Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, el análisis técnico contenido en los anexos y el concepto favorable emitido por la interventoría, la entidad considera procedente aprobar la prórroga del plazo contractual por el término solicitado, con el fin de garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes y la correcta ejecución del objeto contractual.
o. Que, mediante comunicado emitido por la Oficina de Infraestructura dirigido a la dirección general se manifestó la conveniencia de prorrogar el plazo a fin de garantizar la culminación de las obras, sin la necesidad de apropiar mayores recursos para el contrato de obra o interventoría.
p. Que, en ese orden de ideas, se prorrogó mediante modificatorio No. 2, el plazo de ejecución en 15 días, es decir, hasta el 29 de marzo de 2026.
q. Que mediante comunicación de fecha 27 de marzo de 2026, el CONSORCIO DEPORTIVO ALAMEDA, en calidad de contratista del Contrato de Obra No. 1048-2025, presentó solicitud

de prórroga por el término de veinte (20) días calendario, indicando que Durante la ejecución del proyecto, y como resultado de ajustes técnicos en etapa constructiva, se presentó un incremento en la demanda eléctrica del complejo, derivado de la instalación de luminarias de mayor potencia en las canchas, la implementación de un sistema de bombeo y la energización de nuevas zonas del proyecto, incluyendo el salón de conferencias y demás áreas complementaria.

r. Que, incremento en la carga instalada hizo necesario realizar una revisión del sistema eléctrico existente, evidenciándose que el transformador actualmente instalado no cuenta con la capacidad suficiente para atender la carga total proyectada.
s. Que, este incremento implica la necesidad técnica de reemplazarlo por un transformador de mayor capacidad, que garantice condiciones adecuadas de operación y seguridad.
t. Que, se ha definido el cambio del transformador y su reubicación en poste, lo cual permitirá optimizar el sistema, reducir el tamaño de la subestación existente, dejando en esta únicamente el tablero.
u. Que, para la ejecución de estas actividades, se requiere adelantar el trámite de aumento de potencia ante el operador de red Afinia, el cual contempla varias etapas técnicas y administrativas que deben cumplirse de manera secuencial, tales como: estudio de factibilidad, revisión y aprobación de diseños eléctricos, validación de materiales, programación de maniobras (descargos), certificaciones RETIE y RETILAP, y finalmente la energización del nuevo transformador.
v. Que, estas gestiones ya se encuentran en curso, es importante señalar que los tiempos asociados a revisión, aprobación y programación dependen directamente del operador de red, por lo cual no pueden ser controlados por el contratista y generan una afectación directa en el plazo de ejecución
w. Que la interventoría del contrato, mediante Oficio CIA-017 del 27 de marzo de 2026, analizó la solicitud presentada por el contratista y emitió concepto técnico favorable, concluyendo que el incremento en la demanda eléctrica del proyecto, derivado de ajustes técnicos asociados a la instalación de luminarias de mayor potencia, no imputable al contratista, que incide de manera directa en la ruta crítica del proyecto.
x. Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, el análisis técnico contenido en los anexos y el concepto favorable emitido por la interventoría, la entidad considera procedente aprobar la prórroga del plazo contractual por el término solicitado, con el fin de garantizar la adecuada culminación de las actividades pendientes y la correcta ejecución del objeto contractual.
y. Que mediante comunicado emitido por la Oficina de Infraestructura dirigido a la dirección general se manifestó la conveniencia de prorrogar el plazo a fin de garantizar la culminación de las obras, sin la necesidad de apropiar mayores recursos para el contrato de obra o interventoría.
z. Que, en ese orden de ideas, se requiere prorrogar el plazo de ejecución en 20 días, es decir, hasta el 18 de abril de 2026.
aa. Que atendiendo a que el contrato de interventoría sigue la suerte del contrato de obra, se hace necesario prorrogar este.
bb. Que las partes de común acuerdo señalan que la presente prórroga no implica la adición de recursos al contrato de interventoría y por lo tanto, no se hace necesario llevar a cabo adición en valor.
cc. Que las partes acuerdan renunciar a cualquier reclamación económica relacionada con la suscripción del presente modificatorio.
dd. Que la finalidad del presente modificatorio es garantizar la ejecución total de la obra contratada bajo el seguimiento de los profesionales dispuestos por la interventoría para tal fin.
ee. Que la presente modificación cumple con los requisitos previstos en materia de adición por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en su sentencia del 16 de marzo de 2015, M.P. Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (E), en el que se indica: "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que

contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adiciones-por regla general-en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad (...)".

ff. Que la suscripción de esta modificación tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 1993.

gg. Que la presente modificación no altera o modifica el objeto del contrato.

hh. Que el contratista de Interventoría con la suscripción del presente modificatorio considera viable la prórroga en plazo del contrato de interventoría con la finalidad de culminar la interventoría de las obras contratadas en el contrato de obra, según las especificaciones técnicas, oferta económica y condiciones establecidas en los pliegos y documentos del proceso.

ii. Que todos los documentos a que se hace alusión en la presente modificación hacen parte integral del mismo.

jj. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las Partes han decidido suscribir la presente modificación con el fin de prorrogar el plazo del contrato, enmarcado en el objeto contractual, condiciones que se regirán por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas.

kk. Que el contrato se encuentra vigente, por lo cual es viable realizar la presente adición.

ll. Que acorde con lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del contrato No. 1049-2025, en veinte (20) días, por lo tanto, modifíquese la CLÁUSULA 4 – PLAZO DEL CONTRATO, la cual deberá quedar de la siguiente manera:

> ***'' CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO***
> *El plazo estimado para la ejecución del Contrato será hasta el dieciocho (18) de abril de 2026. contados a partir del acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.''*

CLÁUSULA SEGUNDA: El CONTRATISTA, modificará las pólizas constituidas a favor del IDER, ajustando los amparos de acuerdo con la modificación objeto del presente documento, y las presentará para la respectiva aprobación por parte del IDER.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás condiciones del contrato de obra No. 1049-2025, no modificadas en el presente documento, se mantienen incólumes.

CLÁUSULA CUARTA: El presente modificatorio se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere de la ampliación y aprobación de la garantía única por parte del IDER.

El presen documento se entiende firmado electrónicamente en la plataforma SECOP II por la representante legal de la entidad, INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – CAMPO ELÍAS THERAN HUMANEZ y por la representante legal de CONSORCIO INTERDEPORTIVO ALAMEDA, LAURA CAROLINA CALVO ROMERO.

Proyectó: Karla Vasquez M
Asesor jurídico Externo

Revisó: Yisad Gastelbondo M.
Asesor jurídico Externo

V.bo: Alberto Zapateiro
Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica

Vbo: Karen Velásquez Rojano
Asesora Oficina de Infraestructura